Lo tengo que sin los dos Lugares de Regidores
Juan de Hugo Carrasco y se Lequen siendo sin
embargo dichos Regidores que no tienen Derecho para
gozar de Regidores y Hugo Lebrero como los papeles
dicen y Carrasco y demas Reyes que no tienen grande
Edad para el dicho nombramiento. En forma
Conbiene su Magd Corregidor dellas su Alcalde
Santo Quesada de la expedicion de este presente año
Juan Bremo Quino de su Alcalde y Felipe Jaudo por
por de Procurador y de los dichos Regidores con los con
dos de Mas que se nombro y se dado al
gos de los antecesores que se nombraron, sean en el
dicho Lugar siendo por medio de su Junta superior
que del que por Indibe alegado dicho Juan Carrasco
Lejor acerte bien el Cabildo de su Alcalde y Alcalde
con Lorenzo Jaudo y Hugo de Fiona y obligan
dicen la Cobranza y conducir el Balor y limosna
de la Cera de Siguiro y rrigo a los años y de
dicho tiempo Quinto los dichos Jueces de mun
Lugar que se hallo de su Alcalde y su capitulos
Lequen por y dos con negaquen ni les den Cosa Jun
Cual se a dos fallon y conogrebacion Lelos
Juicios. Demas y quinta de su Alcalde ——
Mandaron los Mrs. que por quanto el conuxo de
ello y de bienes a Oprs. Sure y cuid. de fenos
cantidad de Mrs. del tiempo que se Juo fin
de su tiempo, que su Alcalde los dos Regidores
Cada uno por razon de Salario que Lebar cada
uno por Ocupacion de su Jornada de los años
dos que se hallaran Sellen de su tiempo
razon de hospedage y debito que se le de y se
quen y Jornen por todos los efectos de su Jurisdi